

Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED

Resolución Gerencial General N° 540

Callao, 11 de Julio de 2012

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED

VISTOS:

Con el Acuerdo N° 016, suscrita en el Acta N° 003, de fecha 31 de agosto de 2011, del Consejo Directivo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao; con el Memorandum N° 01178-2012-CAFED/GDE, de fecha 11 de julio de 2012, de la Gerencia de Desarrollo Educativo; y con el Informe N° 468-2012-REGION CALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 11 de julio de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo N° 016, suscrita en el Acta N° 003, de fecha 31 de agosto de 2011, el Consejo Directivo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, aprobó el financiamiento para la ejecución del proyecto denominado **"PLAN LECTOR REGIONAL DEL CALLAO"**, que contempla a su vez 04 componentes;

Que, mediante Informe N° 377-2012/GRC/CAFED/GA/SGL/VAGT, de fecha 08 de junio de 2012, la Sub Gerencia de Logística informó a la Gerencia de Desarrollo Educativo que con fecha 14 de marzo de 2012 se inició el proceso, Concurso Público N° 001-2012-CAFED para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANIMACIÓN A LA LECTURA PARA ALUMNOS, DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO** de la actividad **"PLAN LECTOR REGIONAL DEL CALLAO- COMPONENTE 2"**; asimismo, en acto público, de fecha 31 de mayo de 2012, el mismo fue declarado desierto por no existir propuestas válidas;

Que, mediante Informe N° 003/CAFED/CE, de fecha 22 de junio 2012, el Presidente del Comité Especial remitió a la Gerencia General las bases para dar inicio a una Adjudicación de Menor Cuantía para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANIMACIÓN A LA LECTURA PARA ALUMNOS, DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO** de la actividad **"PLAN LECTOR REGIONAL DEL CALLAO- COMPONENTE 2"**, por el monto de S/. 757,819.00 (Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Diecinueve con 00/100 Nuevos Soles), en razón de la declaratoria de desierto efectuada por el Comité Especial;

Que, mediante Memorandum N° 113-2012-CAFED/GAJ/HSE, de fecha 28 de junio de 2012, esta Gerencia remitió al Presidente del Comité Especial el expediente para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANIMACIÓN A LA LECTURA PARA ALUMNOS, DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO** de la actividad **"PLAN LECTOR REGIONAL DEL CALLAO- COMPONENTE 2"**, a fin de realizar la respectiva actualización del valor referencial;

Que, mediante Memorandum N° 01122-2012-CAFED/GDE, de fecha 27 de junio de 2012, la Gerencia de Desarrollo Educativo remitió el expediente para la **CONTRATACIÓN DEL**



SERVICIO DE ANIMACIÓN A LA LECTURA PARA ALUMNOS, DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO de la actividad **"PLAN LECTOR REGIONAL DEL CALLAO- COMPONENTE 2"**, a fin de actualizar la determinación del valor referencial que permita continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 0135-2012-GRC/CAFED/GA/SGL-VR, de fecha 09 de julio de 2012, el Eco. Cristian Ricaldi Castillo presentó a la Sub Gerencia de Logística la actualización del valor referencial, la cual se advierte que la misma coincide con el monto consignado anteriormente en el expediente;

Que, mediante Informe N° 0584-2012/GRC/CAFED/GA/SGL/VAGT, de fecha 10 de julio de 2012, la Sub Gerencia de Logística remitió a la Gerencia de Desarrollo Educativo el expediente para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANIMACIÓN A LA LECTURA PARA ALUMNOS, DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO** de la actividad **"PLAN LECTOR REGIONAL DEL CALLAO- COMPONENTE 2"**, a fin de solicitar la aprobación de actividad;

Que, mediante Memorandum N° 01178-2012-CAFED/GDE, de fecha 11 de julio de 2012, la Gerencia de Desarrollo Educativo remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica el expediente para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANIMACIÓN A LA LECTURA PARA ALUMNOS, DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO** de la actividad **"PLAN LECTOR REGIONAL DEL CALLAO- COMPONENTE 2"**, con la finalidad de aprobar mediante Resolución Gerencial General para su ejecución;

Que, mediante Informe N° 468-2012-REGION CALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 11 de julio de 2012, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó a la Gerencia General que no considera procedente la emisión de nuevo Proyecto de Resolución que apruebe la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANIMACIÓN A LA LECTURA PARA ALUMNOS, DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO** de la actividad **"PLAN LECTOR REGIONAL DEL CALLAO- COMPONENTE 2"**; ya que al haberse realizado la actualización del valor referencial, no se advirtió diferenciación con el monto consignado en el expediente; asimismo, señaló que no resulta procedente una nueva aprobación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala en su último párrafo lo siguiente: *"En el caso que un proceso de selección sea declarado desierto, la nueva convocatoria deberá contar con una nueva aprobación del Expediente de Contratación sólo en caso que haya sido modificado en algún extremo";*

Que, el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala sobre el proceso de selección desierto, en la cual manifiesta lo siguiente: *"(...) El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; y, parcialmente desierto cuando no quede válido ninguna oferta en alguno de los ítems identificados particularmente. La declaración de desierto de un proceso de selección obliga a la Entidad a formular un informe que evalúe las causas que motivaron dicha declaratoria, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente, bajo responsabilidad. En el supuesto que una licitación pública, concurso público o adjudicación directa sean declarados desiertas, se convocará a un proceso de adjudicación de menor cuantía."*

Que, el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona literalmente lo siguiente: *"El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. En caso no se haya registrado ningún participante, dicha declaración podrá efectuarse culminada la etapa de Registro de Participantes. La publicación sobre la declaratoria de desierto de un proceso de selección deberá registrarse en el SEACE, dentro del día siguiente de producida. Cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según*



corresponda, deberá emitir informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. En caso el motivo de declaratoria de desierto este referido al valor referencial o las características del objeto contractual, el Comité Especial solicitará información al órgano encargado de las contrataciones o al área usuaria, según corresponda. La siguiente convocatoria se realizará mediante un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, que no se podrá realizar en forma electrónica”.

Que, el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “Es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuento con el Expediente de Contrataciones debidamente aprobado conforme a lo que disponga el Reglamento, el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y sus fuentes de financiamiento, así como las Bases debidamente aprobadas, salvo las excepciones establecidas en el Reglamento”;



Que, el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “Las Bases de los Procesos de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad, el mismo que podrá delegar expresamente y por escrito dicha función. La aprobación de las Bases debe ser por escrito, ya sea mediante resolución, acuerdo o algún otro documento en el que exprese de manera indubitable la voluntad de aprobación. En ningún caso esta aprobación podrá ser realizada por el Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección. Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda. Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE y divulgará a través del SEACE”;



Que, mediante la Ley N° 29626 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha unidad ejecutora;



Que, mediante la Ley N° 29775, se precisan los Programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao que se ejecutaran con los recursos del 10% de la Renta de Aduanas;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 00004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Educativa, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, las Bases del Proceso de Selección, Adjudicación de Menor Cuantía derivado del Concurso Público N° 001-2012-CAFED, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ANIMACIÓN A LA LECTURA PARA ALUMNOS, DOCENTES Y PADRES DE FAMILIA DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN CALLAO** de la actividad “**PLAN LECTOR REGIONAL DEL CALLAO- COMPONENTE 2**”, el mismo que asciende a S/.757,819.00 (Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Diecinueve con 00/100 Nuevos Soles).

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución al Comité Especial para que proceda a la Convocatoria de la Adjudicación de Menor Cuantía indicada en el Artículo Primero, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DR. JOSÉ JULIAN GARCÍA SANTILLÁN
GERENTE GENERAL DEL CAFED